

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticinco de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01006/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El seis de mayo de dos mil catorce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00205/TOLUCA/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"En ejercicio del derecho de acceso a la información pública establecido en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, realice la presente petición y Solicito por este medio la base en la que se toma de referencia para el cobro de agua (local con vivienda o vivienda con estacionamiento; el local o en su caso el estacionamiento SIN BAÑO O TOMA DE AGUA)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Solicito el fundamento legal en las que se basa el cobro con local o estacionamiento con toma seca y en donde no se encuentra baños ni tomas de agua en el local o estacionamiento (artículos y leyes en forma específica)

Solicito conocer si los habitantes que se encuentran en las cercanías del tianguis aviación autopan cuentan con el servicio de agua, (colonia 2 de marzo San martin toltepec) de ser afirmativa la respuesta deseo conocer con que regularidad cuentan con este servicio.

Deseo conocer cuales son los requisitos para solicitar o adquirir el "medidor" y si en la zona cercana a el tianguis aviación autopan, (colonia 2 de marzo san martin toltepec) están prohibidos o no se pueden adquirir

La cuota por el suministro de agua, ¿es de manera equitativa para los lugareños de la colonia 2 de marzo y cercanías del tianguis aviación autopan?

Se tiene identificados todas las personas que cuentan con un local o estacionamiento cerca de esta zona para asi poder hacer un cobro de manera equitativa?, de ser negativa esta respuesta ¿Cuál es el motivo?

Es caso de contener dicha infiormacion datos personales, solicito se me envíen en documento debidamente testado como lo marca la ley y reglamento en materia

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

referente a organismo de agua y saneamiento" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el quince de mayo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"TOLUCA, México a 15 de Mayo de 2014

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00205/TOLUCA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00205/TOLUCA/IP/2014, mediante la cual requiere:

"En ejercicio del derecho de acceso a la información pública establecido en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, realizo la presente petición y Solicito por este medio la base en la que se toma de referencia para el cobro de agua (local con vivienda o vivienda con estacionamiento; el local o en su caso el estacionamiento SIN BAÑO O TOMA DE AGUA)

Solicito el fundamento legal en las que se basa el cobro con local o estacionamiento con toma seca y en donde no se encuentra baños ni tomas de agua en el local o estacionamiento (artículos y leyes en forma específica)

Solicito conocer si los habitantes que se encuentran en las cercanías del tianguis aviación autopan cuentan con el servicio de agua, (colonia 2 de marzo San martin toltepec) de ser afirmativa la respuesta deseo conocer con que regularidad cuentan con éste servicio.

Deseo conocer cuales son los requisitos para solicitar o adquirir el "medidor" y si en la zona cercana a el tianguis aviación autopan, (colonia 2 de marzo san martin toltepec) están prohibidos o no se pueden adquirir

La cuota por el suministro de agua, ¿es de manera equitativa para los lugareños de la colonia 2 de marzo y cercanías del tianguis aviación autopan? Se tiene identificados todas las personas que cuentan con un local o estacionamiento cerca de esta zona para asi poder hacer un cobro de manera equitativa?, de ser negativa esta respuesta ¿Cuál es el motivo? Es caso de contener dicha infiormacion datos personales, solicito se me envíen en documento debidamente testado como lo marca la ley y reglamento en materia", Sic, al respecto se anexa oficio de respuesta emitido por el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, así como la Gaceta municipal que en el mismo se menciona.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Lic. Martha Mejía Márquez

**Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA" (sic).**

Por otra parte, adjuntó el siguiente oficio:

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



**AGUA Y SANEAMIENTO
DE TOLUCA**

"2014, Año de los Tratados de Tlalociyucan"

Toluca, México; a 13 de mayo de 2014
200C10700/ 163/2014

MARTHA MEJÍA MÁRQUEZ
Jefa de la Unidad de Información,
Planeación, Programación y Evaluación
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud, en donde un ciudadano en uso de su derecho solicita información a través del SAIMEX, la cual fue presentada mediante el número de folio 00206/TOLUCA/IP/2014 al respecto, me permito dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos:

El fundamento legal que se toma de referencia para el cobro de agua, el Código Financiero del Estado de México y Municipios cita lo siguiente:

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

Sección Primera

De los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Recepción de los Caudales de Agua Residuales para su Tratamiento o Manejo y Conducción

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

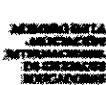
- I. Suministro de agua potable.*
- (...)*
- III. Drenaje y alcantarillado.*
- IV. Autorización de derivaciones.*
- (...)*
- VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.*
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.*
- IX. Instalación de aparatos medidores de agua.*
- (...)*

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



**AGUA Y SANEAMIENTO
DE TOLUCA**

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- *Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias.*

(...)

Artículo 134.- *Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:*

(...)

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para vivienda que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

(...) *Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.*

(...)

Artículo 139.- *Los Ayuntamientos, que de conformidad con las características o circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios a que se refiere esta sección, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.*

Asumiendo el mismo carácter legal de referencia, para el 2014 en la Gaceta del Gobierno No. 118 aprobada el miércoles 18 de diciembre de 2013, anuncia que:

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Recurrente [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



**AGUA Y SANEAMIENTO
DE TOLUCA**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Así mismo, en este documento se reiteran los criterios de aplicación de tarifas de agua potable para el ejercicio fiscal 2014 que a la letra dice:

Las tarifas por suministro de agua potable y drenaje bajo la modalidad de cuota fija, se clasifican de la siguiente manera y de acuerdo al Padrón General de Usuarios predominan en las siguientes Delegaciones, Subdelegaciones o Unidades Territoriales Básicas.

Se anexa Gaceta del Gobierno,

Entre las Unidades Territoriales Básicas que cuenta La Delegación San Martín Tlaltepec 33 se encuentra la Colonia 2 de Marzo con la tarifa predominante Interés Social y Popular "A". Se anexa página 165 de la Gaceta del Gobierno, así como la página 172 en la que se registra la Tarifa correspondiente a la Unidad Territorial solicitada, así como las Tarifas para uso No Doméstico (página 176).

Se revela que en tal Delegación éste Organismo sí proporciona el servicio y el suministro de agua potable se distribuya de manera programada, en la Unidad Territorial 2 de marzo cada tercer día.

Se advierte que los requisitos para adquirir el Servicio Medido, son los siguientes:

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR

1. El trámite deberá realizarlo el propietario, a falta de éste, su representado, el cual deberá presentar el original de una carta poder otorgada por el propietario y firmada por dos testigos, anexando copia de las identificaciones oficiales a la misma.
2. Encontrarse al corriente en el pago de derechos por suministro de agua.
3. Contar con las adecuaciones del siguiente diagrama para poder instalar el medidor.

Recurrente:

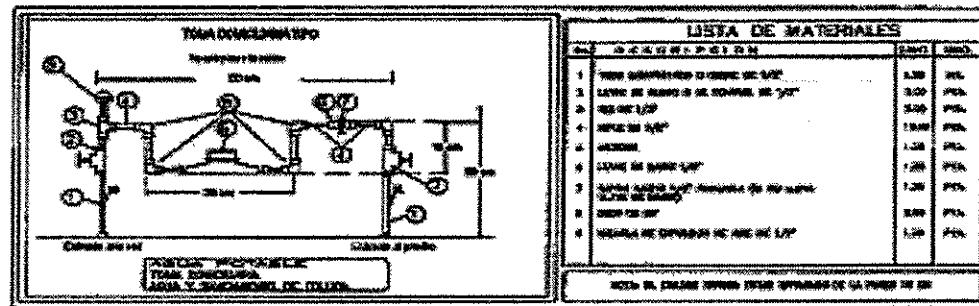
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA

"2014, Año de los Tratados de Toclo y Suchitán"



4. Cubrir el importe correspondiente por los derechos de instalación y modificación del cuadro, para que se proceda a su programación e instalación.

En cuanto a la instalación de los aparatos medidores en la Unidad Territorial 2 de Marzo si es factible el Servicio Medido con la instalación de válvula expulsora de aire.

Así mismo, en tal Delegación se han identificado 1,121 Usuarios, de los cuales 15 tomas corresponden a tomas No Domésticas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**M. EN C. JUAN LINARES ZARATE
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

CCB Activities

Av. Primero de Mayo Ote. 1707, Zona Industrial; Toluca, México C.P. 50071
Tel: 275.5700 • www.ayst.gob.mx

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo, adjuntó la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 116, de dieciocho de diciembre de dos mil trece, constante de doscientos doce fojas, por ende sólo se inserta la primera de ellas, más aún que es del conocimiento de las partes, toda vez que constituye un anexo a la respuesta impugnada:



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARÁCTERISTICAS 112222001
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariátegui Matamoros Sur Núm. 308 C.P. 50136
Tel. 01 800 2340031/02
Número de ejemplares impuestos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., número 18 de diciembre de 2013
Núm. 116

SUMARIO:**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DECRETO NÚMERO 177, POR EL QUE SE APRUEBAN TARIFAS PARA LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALIMENTILLADO, TRATAMIENTO DE DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE DIFERENTES A LAS CONTENIDAS EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPALES RELATIVAS A LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN, AMECAMECA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ATLAUCOMULCO, COACALCO DE BERNAZÁBAL, CUATITLÁN, CUATITLÁN IZCALLI, CI. ORO, HUICOROUECÁN, JILOTEPEC, LERMA, METEPEC, NAUCALPAN DE JUÁREZ, TECÁMAC, TEPOTZTLÁN, TLAJIMPAINTLA DE BALT. TOLUCA, TULTITLÁN, VALLE DE Bravo, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD Y XINACANTEPEC, MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

DICTAMEN.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”**SECCIÓN TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

ERLUVIEL ÁVILA VILLECAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México a sus habitantes saluda:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 177

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligados al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciben cualquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y localidades para condominio.
- III. Drenaje y alcantarillado.
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y localidades para condominio.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con esa respuesta el veintiséis de mayo de dos mil catorce, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01006/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"La respuesta incompleta de la solicitud 00205/TOLUCA/IP/2014, si bien es cierto que se dio en tiempo y forma la respuesta a la solicitud en comento pero de manera INCOMPLETA, se dio respuesta fehaciente en base al artículo 41 de la Ley en Materia lo referente a: la base en la que se toma de referencia para el cobro de agua (local con vivienda o vivienda con estacionamiento; el local o en su caso el estacionamiento SIN BAÑO O TOMA DE AGUA) Deseo conocer cuales son los requisitos para solicitar o adquirir el "medidor" Es caso de contener dicha información datos personales, solicito se me envíen en documento debidamente testado como lo marca la ley y reglamento en materia"(sic)

Motivos de inconformidad:

"Solicito la respuesta de las siguientes interrogantes que fueron omitida por el sujeto obligado. Solicito el fundamento legal en las que se basa el cobro con local o estacionamiento con toma seca y en donde no se encuentra baños ni tomas de agua en el local o estacionamiento (dado que en la respuesta emitida por el sujeto obligado se hace referencia en el artículo 134 fracción 2 del código financiero menciona que las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico en la fracción segunda habla de los establecimientos que se surtan de agua de este.....) no se dio respuesta, ya que como lo hago mención, no se surte de agua y no tiene toma de agua, independientemente q sea un accesoria al principal, (existe o no existe el fundamento legal) de ser afirmativo deseo conocer en q legislación se encuentra. Solicito conocer si los habitantes

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que se encuentran en las cercanías del tianguis aviación autopan cuentan con el servicio de agua, (colonia 2 de marzo San martin toltepec) de ser afirmativa la respuesta deseo conocer con que regularidad cuentan con este servicio. (se omitió la respuesta por parte del sujeto obligado, ya que conforme a lo que establece el artículo 11 de la Ley en Materia deben de contar con dicha información ya que se encuentra dentro de sus atribuciones como el organismo encargado del cobro y suministro del agua, si en dado caso no se contara con dicha información requiero el Acta de Inexistencia o en su defecto el Acta de Reserva de Información respectiva avalado por el comité de información respectivo para conocer del asunto Deseo conocer cuales son los requisitos para solicitar o adquirir el "medidor" y si en la zona cercana a el tianguis aviación autopan, (colonia 2 de marzo san martin toltepec) están prohibidos o no se pueden adquirir (requiero que me den una respuesta afirmativa o negativa exclusivamente para esta zona) La cuota por el suministro de agua, ¿es de manera equitativa para los lugareños de la colonia 2 de marzo y cercanías del tianguis aviación autopan? Se tiene identificados todas las personas que cuentan con un local o estacionamiento cerca de esta zona para así poder hacer un cobro de manera equitativa?, de ser negativa esta respuesta ¿Cuál es el motivo? se contesto de manera limitativa con base al artículo 41, de la ley en materia, pero de acuerdo con la documentación que genera la dependencia se cumple con lo que establece la Ley con la que se dio respuesta dicho cuestionamiento" (sic).

IV. El veintinueve de mayo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó el siguiente informe de justificación:

"TOLUCA, México a 29 de Mayo de 2014

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00205/TOLUCA/IP/2014

Se adjunta Informe de Justificación y oficio del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca.

ATENTAMENTE

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Lic. Martha Mejía Márquez
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA" (sic).

Por otra parte, adjuntó los siguientes documentos:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



UNIDAD DE INFORMACIÓN

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyOCAN

Toluca de Lerdo, Estado de México;

29 de mayo de 2014

U/I/RR01006-2014/008/2014

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11, 35, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en referencia al recurso de revisión con número de expediente 01006/INFOEM/IP/RR/2014, derivado de la solicitud de información 00205/TOLUCA/IP/2014, se presenta el *Informe de Justificación*, en los términos siguientes:

El 06 (seis) de mayo del año en curso se recibió la solicitud de información mencionada, por medio de la cual el solicitante requirió:

"En ejercicio del derecho de acceso a la información pública establecido en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, realizo la presente petición y Solicitud por este medio se pone en la que se toma de referencia para el cobro de agua (local con vivienda o vivienda con estacionamiento; al local o en su caso el estacionamiento SIN BAÑO O TOMA DE AGUA) Solicitud el fundamento legal en las que se basa el cobro con local o estacionamiento con toma seca y en donde no se encuentra baños ni tomas de agua en el local o estacionamiento (artículos y leyes en forma específica) Solicitud conocer si los habitantes que se encuentran en las cercanías del tianguis aviacón autopan cuentan con el servicio de agua, (colonia 2 de marzo San martin toltepec) de ser afirmativa la respuesta deseo conocer con que regularidad cuentan con este servicio. Deseo conocer cuales son los requisitos para solicitar o adquirir el "medidor" y si en la zona cercana a el tianguis aviacón autopan, (colonia 2 de marzo san martin toltepec) están prohibidos o no se pueden adquirir La cuota por el suministro de agua, gas de manera equitativa para los lugarezos de la colonia 2 de marzo y cercanías del tianguis aviacón autopan? Se tiene identificados todas las personas que cuentan con un local o estacionamiento cerca de esta zona para asi poder hacer un cobro de manera equitativa?, de ser negativa esta respuesta ¿Cuál es el motivo? Es caso de contener dicha información datos personales, solicito se me envíen en documento debidamente testado como lo marca la ley y reglamento en materia", (sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN: referente a organismo de agua y saneamiento

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX

El 16 (quince) de mayo del presente año, se dio respuesta a la solicitud de información vía SAIMEX, respondiendo al particular en los siguientes términos: ... al respecto se anexa oficio de respuesta emitido por el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, así como la Gaceta municipal que en el mismo se menciona. Sin más por el momento quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

www.toluca.gob.mx

Plaza Francisco Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 30000

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEGISTACAN"

- 2 -

UMIJ/RR/01006-2014/008/2014

En este sentido, se adjuntó a la respuesta el oficio número 200C10700/163/2014, en el cual el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, da contestación a la solicitud de información, toda vez que es el área competente para ello.

No obstante, el veintiséis de mayo del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión inconformándose por la respuesta otorgada a su solicitud de información, señalando:

ACTO IMPUGNADO. "La respuesta incompleta de la solicitud 00205/TOLUCA/IP/2014, si bien es cierto que se dio en tiempo y forma la respuesta a la solicitud en contenido pero de manera INCOMPLETA, se dio respuesta faltosencia en base al artículo 41 de la Ley en Materia lo referente a: la base en la que se toma de referencia para el cobro de agua (local con vivienda o vivienda con estacionamiento; el local o en su caso el estacionamiento SIN BAÑO O TOMA DE AGUA) Deseo conocer cuales son los requisitos para solicitar o adquirir el "medidor" En caso de contener dicha información datos personales, solicita se me envíen en documento debidamente testado como lo marca la ley y reglamento en materia" (sic).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: "Solicito la respuesta de los siguientes interrogantes que fueron omitida por el sujeto obligado. Solicitud el fundamento legal en las que se basa el cobro con local o estacionamiento con toma seca y en donde no se encuentra baños ni tomas de agua en el local o estacionamiento (dado que en la respuesta emitida por el sujeto obligado se hace referencia en el artículo 134 fracción 2 del código financiero menciona que las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico en la fracción segunda habla de los establecimientos que se surtan de agua de este....) y no se dio respuesta, ya que como lo hago mención, no se surte de agua y no tiene toma de agua, independientemente q sea un accesorio al principal, (existe o no existe el fundamento legal) de ser afirmativo deseo conocer en q legislación se encuentra Solicitud conocer si los habitantes que se encuentran en las cercanías del tianguis avilación autopan cuentan con el servicio de agua, (colonia 2 de marzo San martín toltepec) de ser afirmativa la respuesta deseo conocer con que regularidad cuentan con este servicio, (se omitió la respuesta por parte del sujeto obligado, ya que conforme a lo que establece el artículo 11 de la Ley en Materia deben de contar con dicha información ya que se encuentra dentro de sus atribuciones como el organismo encargado del cobro y suministro del agua, si en dado caso no se cuenta con dicha información requiero el Acta de Inexistencia o en su defecto el Acta de Reserva de Información, respectivo avaliado por el comité de información respectivo para conocer del asunto Deseo conocer cuales son los requisitos para solicitar o adquirir el "medidor" y si en la zona cercana a el tianguis avilación autopan, (colonia 2 de marzo san martín toltepec) están prohibidos o no se pueden adquirir (requiero que me den una respuesta afirmativa o negativa exclusivamente para esta zona) La cuota por el suministro de agua, ¿es de manera equitativa para los lugarezos de la colonia 2 de marzo y cercanías del tianguis avilación autopan? Se tiene identificadas todas las personas que cuentan con un local o estacionamiento cerca de esta zona para así poder hacer un cobro de manera equitativa?, de ser negativa esta respuesta ¿Cuál es el motivo? se conteste de manera limitativa con base al artículo 41, de la ley en materia, pero de acuerdo con la documentación que genera la dependencia se cumple con lo que establece la Ley con la que se dio respuesta dicho cuestionamiento" (sic).


www.toluca.gob.mx

Plaza Univ. Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 40000
(01 773) 6700-278, 19001 ext. 166

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



UNIDAD DE INFORMACIÓN

2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN*

* 3 *

UUIJ/RR01006-2014/008/2014

Derivado del análisis realizado al recurso de revisión en commento, es oportuno precisar, que el ahora recurrente se inconforma por la respuesta a algunos de los cuestionamientos en su solicitud de información, siendo los siguientes:

1. fundamento legal en las que se basa el cobro con local o estacionamiento con toma seca y en donde no se encuentra baños ni tomas de agua en el local o estacionamiento

En el oficio de respuesta, se hizo del conocimiento del solicitante, los artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios que se toman como referencia para el cobro de agua; el artículo 134 refiere las derivaciones de las tomas de agua para uso doméstico y no doméstico (comercial). Asimismo, se mencionó la Gaceta del Gobierno de fecha 18 de diciembre de 2013, en la cual se determinan los costos por las derivaciones y los criterios de aplicación de tarifas, adjuntando el documento correspondiente. También hace referencia a los tipos de giros, incluyendo los giros secos.

Cabe señalar que, si no se suelta de agua no habría tarifa de cobro por el suministro, en todo caso, le estarían cobrando el "paso de red", si es que en su momento hubo toma de agua y posteriormente se canceló.

Este Sujeto Obligado considera que con la información que se proporciona se satisface la solicitud de información; sin embargo, si el solicitante requiere presentar alguna queja por irregularidades en la prestación del servicio de suministro de agua, o tiene alguna duda respecto a la situación del servicio para un establecimiento determinado, lo invitamos a que acuda a las oficinas del organismo Agua y Saneamiento de Toluca, ubicado en Avenida Primero de Mayo Ote. #1707, Zona Industrial; Toluca, México, C.P. 50071, Teléfono: 275-5700.

2. Solicito conocer si los habitantes que se encuentran en las cercanías del tianguis aviacón autopan cuentan con el servicio de agua, (colonia 2 de marzo San marín tolupec) de ser afirmativa la respuesta debo conocer con que regularidad cuentan con este servicio. (se omitió la respuesta por parte del sujeto obligado...)

Al respecto, se hizo del conocimiento del solicitante, a través del oficio referido, que la Colonia 2 de Marzo si cuenta con el servicio de agua, teniendo una tarifa predominante Interés Social y Popular "A"; asimismo, se le informó que el suministro de agua potable se distribuye de manera programada, cada tercer día.

Lo anterior confirma que este Ayuntamiento Sí dio respuesta a lo solicitado.

www.toluca.gob.mx

Plaza Los Andes de Cuscatlán, Edificio C, primer piso, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



UNIDAD DE INFORMACIÓN

“2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLUCA”

- 4 -

UI/LJ/RR01006-2014/008/2014

3. cuales son los requisitos para solicitar o adquirir el “medidor” y si en la zona cercana a el tianguis aviacón autopan, (colonia 2 de marzo san martin toltepec) están prohibidos o no se pueden adquirir.

Al igual que en el numeral que antecede, se informaron los requisitos para solicitar la instalación de medidor, haciendo de su conocimiento que en la colonia 2 de Marzo si es factible el servicio medido a través de la instalación de una válvula expulsora de aire; es decir, si se puede instalar un medidor, el cual también incluiría una válvula expulsora de aire, debido a que el agua se suministra cada tercer día y, de este modo, se impediría el paso de aire en los días que no se abastece el vital líquido.

4. La cuota por el suministro de agua, ¿es de manera equitativa para los lugarezos de la colonia 2 de marzo y cercanías del tianguis aviacón autopan? Se tiene identificados todas las personas que cuentan con un local o estacionamiento cerca de esta zona para así poder hacer un cobro de manera equitativa?

Al respecto, se informó que en la Delegación San Martín Toltepec (a la cual pertenece la colonia 2 de Marzo), se han identificado 1,121 usuarios, de los cuales 15 tomas corresponden a tomas No Domésticas.

Asimismo, con la finalidad de brindar al solicitante mayores elementos, y precisar la respuesta a su interrogante, se informa que la cuota por el suministro de agua en la colonia 2 de Marzo, si se aplica de manera equitativa.

Finalmente, como asistente de los argumentos vertidos con anterioridad, se adjunta en formato PDF, oficio número 200C1A000/684/2014, turnado por el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca.

Por los argumentos y consideraciones vertidas, solicito atenta y respetuosamente, al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO.-Tener por atendida en tiempo y forma la solicitud de información con número de oficio 00205/TOLUCA/IP/2014

SEGUNDO.-Tener por presentado en tiempo y forma el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión con número de expediente 01006/INFOEM/IP/RR/2014.

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, número 61, Colonia Centro, C.P. 52000
Toluca, Edo. de México. Tel. 774.1.8000 - 774.1.8000 ext. 568

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEGOYUCAMÁN"

- 5 -

UUIJRR01006-2014/008/2014

TERCERO.- Que una vez valorados todos los elementos que consideren oportuno, se sobreseja el recurso de revisión número 01006/INFOEM/IP/RR/2014.

Sin otro particular, reitero a usted, la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MARTHA MEJÍA MUÑOZ
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

REVISIÓN.

www.toluca.gob.mx

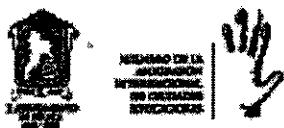
Plaza Dray Andrés de Castro, Edificio C, primer piso, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 30000

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



AGUA Y SANEAMIENTO
DE TOLUCA

Herrera

"2014. Año de los Tratados de Toluca y Tlalpan"

Toluca, México; a 27 de mayo de 2014

200C1A0007 684 /2014

MARTHA MEJÍA MÁRQUEZ

**JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E**

En seguimiento al oficio 20001A000/UU/249/2014 de fecha 26 de mayo del año en curso referente a la información solicitada en el oficio 00205/TOLUCA/IP/2014, me permito dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos:

1. *Base en la que se toma de referencia para el cobro de agua (local con vivienda o vivienda con estacionamiento; el local o en su caso el estacionamiento S/N BAÑO O TOMA DE AGUA).*
2. *Fundamento legal en las que se basa el cobro con local o estacionamiento con toma seca y en donde no se encuentra baños ni tomas de agua en el local o estacionamiento (artículos y leyes de forma específica).*

Respuesta:

Código Financiero del Estado de México y Municipios. Capítulo Segundo De los Derechos. Sección Primera. Artículos 129, 130, 134 y 139.

Gaceta del Gobierno 2014 No. 116, aprobada el miércoles 18 de diciembre de 2013.

Derivaciones, página 167.

Criterios de Aplicación de Tarifas, página 172.

Uso No Doméstico, página 176.

3. *Los habitantes que se encuentran en las cercanías del tránsito Aviación Autopan cuentan con el servicio de agua, (Colonia 2 de Marzo, San Martín Tlalpepec), de ser afirmativa la respuesta, ¿Con qué regularidad cuentan con el servicio?*

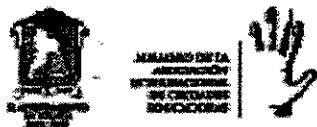
Respuesta:

Av. Primero de Mayo Cte. 1707, Zona Industrial; Toluca, México C.P. 50071
Tel. 01 727 4790000 www.infoem.gob.mx

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



**AGUA Y SANEAMIENTO
DE TOLUCA**

"2014. Año de los Tratados de Tlalocapan"

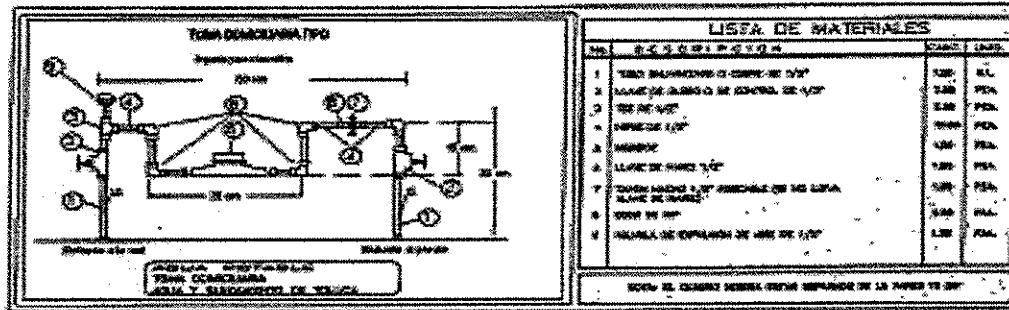
En la Delegación de San Martín Toltepec así como en la Unidad Territorial Básica 2 de Marzo, este Organismo Sí proporciona el servicio y el suministro de agua potable se distribuye de manera programada, en la Unidad Territorial 2 de Marzo cada tercer día.

4. Requisitos para solicitar o adquirir el "medidor" y si en la zona cercana al tianguis Aviación Autopan (Colonia 2 de Marzo, San Martín Toltepec) están prohibidos o no se pueden adquirir.

Respuesta:

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR

1. El trámite deberá realizarlo el propietario, a falta de éste, su representado, el cual deberá presentar el original de una carta poder otorgada por el propietario y firmada por dos testigos, anexando copia de las identificaciones oficiales a la misma.
2. Encontrarse al corriente en el pago de derechos por suministro de agua.
3. Contar con las adecuaciones del siguiente diagrama para poder instalar el medidor:



Cubrir el importe correspondiente por los derechos de instalación y modificación del cuadro, para que se proceda a su programación e instalación.

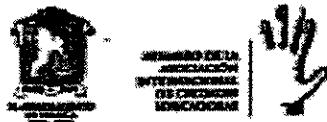
En cuanto a la instalación de los aparatos medidores en la Unidad Territorial 2 de Marzo si es factible el Servicio Medido con la instalación de válvula expulsora de aire.

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



AGUA Y SANEAMIENTO
DE TOLUCA

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"

5. La cuota por el suministro de agua, ¿Es de manera equitativa para los lugareños de la Colonia 2 de Marzo y cercanías del tianguis Aviación Autopan?

Respuesta:

Si se aplica de manera equitativa. Se homologaron las tarifas de acuerdo a Gaceta del Gobierno 2014 No. 116, aprobada el miércoles 18 de diciembre de 2013. Página 172.

6. Se tienen identificadas todas las personas que cuentan con un local o estacionamiento cerca de esta zona para así poder hacer un cobro equitativo?, de ser negativa la respuesta ¿Cuál es el motivo?

Respuesta:

En el Sistema OPEN el registro del Padrón de Usuarios de la Delegación San Martín Toltepec se han identificado 1,121 Usuarios, de los cuales 15 tomas corresponden a tomas No Domésticas.

Los Usuarios Solicitud así como las tomas clandestinas, son una de las causas por las que no se tienen identificados a todos los usuarios de esta zona.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. JUAN MARIO DOMÍNGUEZ ALONSO

DIRECTOR GENERAL



cc:archivobm

Av. Primero de Mayo Ote. 1707, Zona Industrial, Toluca, México C.P. 50071

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00205/TOLUCA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el quince de mayo de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del dieciséis de mayo al cinco de junio de dos mil catorce, sin contar el diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de mayo, así como uno de junio del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el veintiséis de mayo de dos mil catorce, se concluye que el medio de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I...
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III...
IV...”

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la segunda de las hipótesis precisadas, en atención a que **EL RECURRENTE** impugna la respuesta entregada, por estimar que está incompleta.

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se concluye que se acredita todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto.

En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...**Artículo 75 Bis A.** El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

a) **EL SUJETO OBLIGADO modifique** el acto impugnado.

b) **EL SUJETO OBLIGADO revoque** el acto impugnado; y,

c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior entregó a **EL RECURRENTE** la totalidad de la información pública solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** le informara:

1. La base para el cobro de los derechos del agua para local con vivienda o vivienda con estacionamiento, así como para local o en su caso estacionamiento sin baño o toma de agua.
2. El fundamento legal en la que se basa el cobro de los derechos del servicio del agua para local o estacionamiento con toma seca y en donde no se encuentran baños ni tomas de agua para local o estacionamiento (artículos y leyes en forma específica).
3. Si los habitantes de la colonia 2 de marzo San Martín Toltepec, en las cercanías del tianguis aviación autopan, cuentan con el servicio de agua; de ser afirmativa la respuesta, se le informara con que regularidad cuentan con este servicio.
4. Los requisitos para solicitar o adquirir el "medidor" y si en la zona cercana a el tianguis aviación autopan –colonia 2 de Marzo San Martín Toltepec– están prohibidos o no se puede adquirir.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

5. La cuota por el suministro de agua ¿es de manera equitativa para los lugareños de la colonia 2 de Marzo y cercanías del tianguis aviación autopan?

6. Si se tiene identificadas a todas las personas que cuentan con un local o estacionamiento cerca de esta zona para efectuar cobro de manera equitativa? de ser negativa esta respuesta ¿Cuál es el motivo?

A través de la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información solicitada con los números uno y dos, toda vez que informó a **EL RECURRENTE** que el fundamento legal que se toma para referencia para el cobro de agua son los artículos 129, fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX; 130, 134, fracciones II y III; así como 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como la Gaceta del Gobierno número 119 publicada el dieciocho de diciembre de dos mil trece, en el que se establecen los criterios de aplicación de tarifas de agua potable para el ejercicio dos mil catorce, incluso la adjuntó a la respuesta. En tanto que al rendir el informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** precisó como respuesta a esos dos puntos que son aplicables los artículos 129, 130, 134 y 139 del referido Código Financiero y respecto de la Gaceta de Gobierno 116, publicada el dieciocho de diciembre de dos mil trece, son aplicables: "Derivaciones, página 167", "Criterios de Aplicación de Tarifas, página 172" y "Uso no doméstico, página 176"; por ende, esto es suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, toda vez que de estos preceptos legales éste tendrá la posibilidad de obtener la información que pretende poseer, toda vez que **EL SUJETO**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

OBLIGADO le ha informado el fundamento para el cobro de los derechos por el suministro de agua potable para los supuestos a que se refiere **EL RECURRENTE** en su solicitud de información pública.

Con relación a la solicitud identificada con el número tres, relativa a que si los habitantes de la colonia 2 de marzo San Martín Toltepec, en las cercanías del tianguis aviación autopan, cuentan con el servicio de agua; de ser afirmativa la respuesta, se le informara con que regularidad cuentan con este servicio. **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que sí se proporciona el servicio de agua potable y el suministro se distribuye de manera programada, en la unidad territorial 2 de Marzo, cada tercer día. Respuesta que reitera al rendir el informe de justificación.

De la respuesta impugnada, se obtiene que se informó a **EL RECURRENTE** los requisitos para solicitar o adquirir un "medidor", los cuales consisten en:

- a) El trámite deberá realizarlo el propietario, a falta de éste, su representado, el para cual se debe presentar el original de una carta poder otorgada por el propietario y firmada por dos testigos, anexando copia de las identificaciones oficiales.
- b) Encontrarse al corriente en el pago de los derechos por suministro de agua.
- c) Contar con las adecuaciones del diagrama que se insertó en la respuesta, para poder instalar el medidor.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- d) Cubrir el importe correspondiente por los derechos de instalación y modificación del cuadro para que proceda a su programación e instalación.

Por otra parte, se informó a **EL RECURRENTE** que la instalación de los aparatos medidores en la unidad territorial 2 de Marzo si es factible el servicio medido con la instalación de válvula expulsora de aire. Respuesta que reitera al rendir el informe de justificación.

Por otra parte, si bien es cierto que como se aprecia de la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información respecto a lo solicitado con el número cinco, en el que **EL RECURRENTE** solicitó se le informara la cuota por el suministro de agua ¿es de manera equitativa para los lugareños de la colonia 2 de Marzo y cercanías del tianguis aviación autopan?, sin embargo, al rendir el informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** informó que "...Sí se aplica de manera equitativa. Se homologaron las tarifas de acuerdo a Gaceta del Gobierno 2014 No. 116, aprobada el miércoles 18 de diciembre de 2013. Página 172." En consecuencia, con esta información se tiene por satisfecho la solicitud de **EL RECURRENTE** respecto al punto señalado.

Respecto a lo solicitado con el numeral seis, de la respuesta impugnada se advierte que se informó a **EL RECURRENTE** que en la Delegación de San Martín se han identificado 1,121 usuarios, de los cuales 15 corresponden a tomas no domésticas. Mientras que del informe de justificación se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO**

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

informó que en "...el Sistema OPEN el registro del Padrón de Usuarios de la Delegación San Martín Toltepec se han identificado 1,121 Usuarios, de los cuales 15 tomas corresponden a tomas No Domésticas. Los Usuarios Solicitud así como las tomas clandestinas, son una de las causas por las que no se tienen identificados todos los usuarios de esta zona"; por consiguiente, con la información entregada mediante el informe de justificación se complementa la entregada en la respuesta impugnada y con ello se satisface el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**.

Ahora bien, atendiendo a que el motivo de inconformidad constituyó en la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar toda la información solicitada, la cual fue enviada a través del informe de justificación; en consecuencia, se concluye que quedó satisfecha la pretensión de **EL RECURRENTE**, toda vez que a través del referido informe se entregó la totalidad de la información solicitada como se ha precisado en párrafos anteriores.

Bajo estas consideraciones, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** a rendir el informe de justificación satisfizo el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, por ende, procede el sobreseimiento de este recurso; en consecuencia, ello impide el análisis de los motivos de inconformidad vertidos por éste.

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN
VERGARA, EN LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO
TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



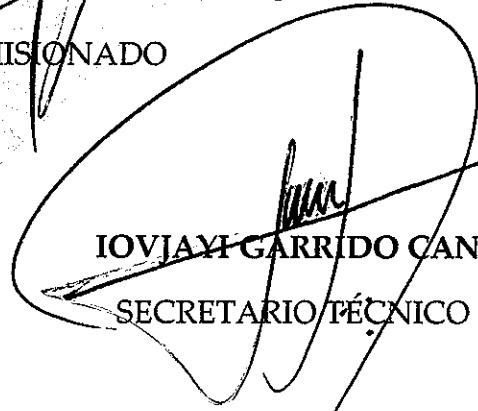
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO/TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01006/INFOEM/IP/RR/2014.